

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo; por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Tan pronto los Sres. Alcaldes reciban la presente Circular, remitirán a esta Junta relación detallada de las cantidades en quintales métricos de las existencias de arroz en sus respectivos términos municipales, bien entendido que este servicio ha de estar cumplido para antes del día 10 de los corrientes: por consiguiente a los Alcaldes morosos les impondré la multa de 500 pesetas, con las que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya lugar por desobediencia a mi Autoridad.

Segovia, 3 de Julio de 1920.

El Gobernador Presidente, EMILIO LLASERA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Habiendo desaparecido el día 21 de Junio último, de la Casa Forestal de Cega una yegua, propiedad del vecino de Lastras de Cuéllar, suponiendo haya sido robada, cuyas señas se expresan, se hace público en este periódico oficial y encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca de la referida yegua, y detención de los autores del delito, poniéndolos a disposición del Juzgado correspondiente en caso de ser habidos.

Segovia, 2 de Julio de 1920.

El Gobernador, EMILIO LLASERA

Señas de la yegua.—Pelo tordo tostado, edad cinco años, alzada 1'51 cm., marca del Seguro El Félix N 2 en la nalga izquierda.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas EXPROPIACIONES

Recibida en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, la orden de pago del expediente de expropiación de las fincas que se ocupan en el término municipal de Valvieja, con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Atienza, y disponiendo la Real orden de 3 de Septiembre de 1909 que, cuando los interesados en el cobro del expediente de expropiación mandado pagar, prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas en la Capital de la provincia respectiva, en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así a los Ingenieros Jefes, para que por éstos se les señale el día oportuno para realizarlo, a cuyo efecto deben asistir, en unión del Alcalde y Secretario del respectivo Municipio, y satisfacer a éstos sus gastos de viaje, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que los propietarios interesados, que son los que figuran en la siguiente relación, manifiesten en el plazo de diez días, ante la Alcaldía respectiva, si desean cobrar en esta Capital o en la Alcaldía que les corresponda.

Para los que opten por esto último, el señor Gobernador civil de esta provincia, se ha servido disponer que el pago de los citados terrenos se verifique el 17 del mes actual, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, dándose principio el acto a las catorce horas de dicho día.

Lo que de orden del señor Gobernador, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para aplicación de la Ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia, 1.º de Junio de 1920. —El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

Carretera de tercer orden de Sepúlveda a Atienza TROZO 5.º—TÉRMINO DE VALVIEJA

Table with 3 columns: Número de orden, PROPIETARIOS, Vecindad. Lists property owners and their locations for the Valvieja section of the road.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio del Trabajo, fecha 24 de Junio último, se insertan a continuación las listas del Censo electoral social, correspondientes a esta provincia:

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Dirección General de Legislación y Acción Social

SECCIÓN DE ASOCIACIONES

CENSO ELECTORAL SOCIAL

formado con arreglo a la Real orden de 30 de Octubre de 1919

PROVINCIA DE SEGOVIA

(De los grupos omitidos en las listas no hay entidades que hayan solicitado justificadamente su inclusión)



**GRUPO 3.º**

a) Industrias textiles. b) Industrias del vestido y del tocado. c) Industrias de lujo. Juguetería. Relojería

Título de la entidad	Localidad	Provincia	Fecha de constitución	Número de socios
Entidades obreras:				
Sociedad de constructores de calzado y dependientes de zapatería «El Progreso»	Segovia	Segovia	10 jul. 919	47
Sociedad de oficiales sastres «La Razón del Obrero»	Idem	Idem	23 ab. 919	31

**GRUPO 5.º**

Industrias de la construcción

Título de la entidad	Localidad	Provincia	Fecha de constitución	Número de socios	Número de obreros
Entidades patronales:					
Sociedad anónima «Esperanza» (fabricación de vidrio plano)	San Ildefonso	Segovia	28 oct. 911	300	
Entidades obreras:					
Sociedad obrera de cerámica en Segovia	Segovia	Idem	12 jul. 905	40	
Sociedad obrera de albañiles	Idem	Idem	26 jun. 908	235	
Sociedad de pintores «La Defensa»	Idem	Idem	22 jul. 914	16	
Sociedad de obreros carpinteros	Idem	Idem	24 may. 914	67	

**GRUPO 6.º**

a) Agricultura en general. b) Ganadería. c) Industrias forestales y agrícolas. d) Industrias de la alimentación

Título de la entidad	Localidad	Provincia	Fecha de constitución	Número de socios
Entidades patronales:				
Sindicato agrícola	Rapariegos	Segovia	27 dic. 917	20
Sindicato agrícola de San Isidro	San Cristóbal de la Vega	Idem	12 ab. 918	25
Junta provincial de ganaderos	Segovia	Idem	2 ab. 919	102

**GRUPO 7.º**

a) Industrias químicas. b) Industrias eléctricas. c) Industrias relativas a letras, artes y ciencias. d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º

Título de la entidad	Localidad	Provincia	Fecha de constitución	Número de socios
Entidades obreras:				
Asociación obrera del Arte de Imprimir, de «El Porvenir», Sociedad de profesiones y oficios varios	Segovia	Segovia	5 feb. 905	54
Junta de unión y defensa de trabajadores de oficios varios	El Espinar	Idem	8 sep. 919	96
Sindicato católico obrero de oficios varios	Martín Muñoz Posadas	Idem	28 ab. 919	113
	Segovia	Idem	1.º sep. 919	250

**GRUPO 8.º**

Comercio

Título de la entidad	Localidad	Provincia	Fecha de constitución	Número de socios	Número de obreros
Entidades patronales:					
Cámara de Comercio e Industria	Segovia	Segovia	29 jun. 911	858	

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que, en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de las listas electorales, podrán los interesados dirigir por escrito al Instituto de Reformas Sociales (Pontejos, 2, Madrid) las reclamaciones que estimen pertinentes, completar los datos omitidos y presentar los documentos que proceda.

Segovia, 3 de julio de 1920.

El Gobernador,  
**EMILIO LEASERA**

**Ministerio de la Gobernación**

**REAL ORDEN**

En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º de la ley de Protección a la infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de protección a la infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el IX Concurso de premios para el año económico actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

**BASE 1.ª**

Premio «Tolosa Latour».

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito, al autor de la Me-

moria que mejor desarrolle el siguiente tema: «Los sanatorios marítimos para niños escrofulosos y el doctor Tolosa Latour».

El autor del trabajo pondrá de relieve la importancia social y protectora para la infancia que tienen los Hospicios o Sanatorios marítimos que existen en Europa, dedicando la atención merecida a la personalidad del doctor D. Manuel de Tolosa Latour, que implantó en España tan benéfica Institución, demostrando en ésta, como en todas sus obras, su gran amor a los niños.

Los trabajos que se presenten estarán escritos en castellano, llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco se abrirá el sobre correspondiente al lema de la Memoria premiada. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en «Pro Infancia», y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él tirada aparte, para su mayor difusión, entregando 200 ejemplares a su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

**BASE 2.ª**

Médicos rurales.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente a los partos, contribuyendo a disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

**BASE 3.ª**

Premios de buena crianza

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos, en su primera edad, se establecen los siguientes premios de buena crianza, a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas Instituciones se llevan a cabo en favor de los niños.

1.º Cinco premios de 200 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial o mixta.

2.º Cuatro premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Tres premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Tres premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año ni tampoco más de dos, y entre los presentados al concurso, se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuen-

tren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio acompañarán las madres retratos de los niños y antecedentes historiales que certificarán los Médicos de las Instituciones de Puericultura que hayan vigilado constantemente su lactancia.

**BASE 4.ª**

Maestros y Maestras

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 ejemplares de la obra que se imprima, para el Maestro o Maestra actualmente en ejercicio, en Escuela privada o pública, que, después de llenar cumplidamente su cometido profesional, sea autor de la mejor Cartilla pedagógica, en la que se estudien los medios más eficaces para difundir la educación y desterrar el analfabetismo, así como para divulgar los principios de la moral, los preceptos de la higiene y las normas de la educación física, en relación con la vida individual, la familiar y la social pública.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que es hoy preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, y haciendo el cuadro defectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología. Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Las Juntas provinciales y locales informarán en las respectivas instancias, a las que se unirán los debidos justificantes.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de protección a la infancia adjudicará con carácter de oportunidad en cualquier momento que, durante el año, tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de protección a la infancia emitirán el correspondiente informe.

**BASE 5.ª**

Matrimonios y viudas pobres.

Diez premios de 100 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados, que tengan más de seis hijos menores de catorce años, y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos, o hayan prohibido y recogido niños huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción y alimento. A esta base podrán concurrir las viudas que se hallen en las condiciones indicadas. Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de protección a la infancia, con las indagaciones que dicha Junta juzgue oportunas, así como certificados o testimonios de vecinos de significación.

**BASE 6.ª**

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 200 pesetas cada uno, diploma de mérito y una insignia



de «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue a favor de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.ª

Fundadores de Instituciones benéficas

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la infancia vigentes en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del día 31 de Octubre próximo.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes, lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1920.—Bergamín.

Señor Gobernador Presidente de la Junta de protección a la infancia de... (Gaceta del 24 de Junio de 1920.)

1876  
Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia  
APÉNDICES DE URBANA

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 1 de Abril de 1919 en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 los Ayuntamientos donde existan los Registros fiscales aprobados y las Juntas periciales de los que tributan por amillaramiento deben proceder a formar durante el mes de Julio próximo los apéndices de urbana, tanto amillarada como de Registros fiscales, cuyos documentos, una vez terminados, serán expuestos al público, precisamente del 1 al 15 de Agosto, sin necesidad de ser anunciado en el BOLETIN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede ser otro, oyendo las reclamaciones que se presentasen y despachándolas antes del 31 de Agosto.

Las variaciones que comprendan los apéndices de urbana de los Ayuntamientos que no tengan aprobados sus Registros fiscales han de ser necesariamente las motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las que nacen de la reunión o división de fincas, las naturales por conclusión del tiempo de exención temporal y las que, por cambio de los objetos a que están destinadas las exceptuadas perpetuamente haya que hacer en cada una de las partes de que consta el amillaramiento; de todas las demás y aun de las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible por que estuvieran amillaradas, no se incluirán en el apéndice más que aquellas cuyas variaciones hubieran sido resueltas

por esta Administración, debiendo tener muy en cuenta que las fincas han de hacerse sus traslaciones a nombre de sus dueños y nunca serán amillaradas a nombre de los maridos, las que sean de sus mujeres o hijos.

Igualmente en el apéndice en donde tengan aprobados los Registros fiscales, se incluirá únicamente las variaciones que señala el artículo 20 del Reglamento de 24 de Enero de 1894 en expedientes aprobados por esta Administración; advirtiéndoles que cada finca, aunque sean varios los dueños de ella, ha de figurar en una sola partida de alta o baja, para que no resulten en los padrones más contribuyentes que fincas del Registro, según dispone el artículo 27 del indicado Reglamento de Urbana; estos apéndices, o sean los de los Ayuntamientos que tributan por Registros fiscales, constarán de tantas casillas y con los datos que se expresan en el estado que se publica; y los de los que tributan por amillaramientos, en la misma forma que se ordena para los de rústica y expresando las fincas con sus linderos, producto, bajas líquido imponible, figurando los contribuyentes en dos grupos: vecinos y forasteros.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido variaciones de ningún género, lo harán constar por medio de certificación, la que expondrán al público del 1 al 15 de Agosto, acreditándose tal extremo con otra certificación y uniéndole todos los estados-resúmenes como a los demás apéndices, que son: en el primero, el de riqueza; segundo, certificación de no existir alteraciones en las fincas exentas temporalmente; tercero, igual de las exentas perpetuamente; la certificación de exposición al público y de las reclamaciones que se presentasen y así como de la certificación que se interesa en el último párrafo de esta Circular.

Estos documentos se entregarán en esta Administración precisamente antes del 20 de Agosto los que no tengan reclamaciones y el 1.º de Septiembre los que tengan interpuestas algún contribuyente reclamación contra él, sin necesidad de nuevos recordatorios, que perjudican la buena marcha de las oficinas; advirtiéndole a los Alcaldes y Juntas que de no tener presentado el citado 1.º de Septiembre estos documentos, se les impondrá por el señor Delegado, previa propuesta de esta Administración, la multa de cincuenta pesetas, y se nombrarán Comisionados que pasen a recogerlos.

El reintegro que han de traer los repetidos documentos, son de un timbre móvil de diez céntimos de peseta por cada pliego.

Siendo los Ayuntamientos, los encargados de la formación de los Registros fiscales y de la conservación de los mismos hasta su comprobación, a los Alcaldes les está encomendado el que las altas de fincas nuevas y las bajas por derribo, se presenten a su autoridad con la puntualidad debida, por lo que expedirán un certificado en el que se haga constar que todas las fincas urbanas enclavadas en sus términos municipales, figuran inscritas en los Registros fiscales o amillaramientos y que remitirán unidas al apéndice.

Segovia, 30 de Junio de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

1876  
Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria

CIRCULAR

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, reformado por Real decreto de 4 de Abril de 1919, los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisión de Evaluación, deben proceder a formar, du-

rante el mes de Julio próximo, los apéndices al amillaramiento, cuyos documentos terminados serán expuestos al público precisamente del 1.º al 15 de Agosto a los efectos del artículo 60 del Reglamento, sin necesidad de ser anunciado en el BOLETIN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede ser otro.

Las variaciones que comprenda el apéndice de rústica y pecuaria, han de ser necesariamente motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las que nacen de la reunión o división de fincas, las naturales por conclusión del tiempo de exención temporal y las que por cambio de los objetos a que están destinadas las exceptuadas perpetuamente, haya que hacer en cada una de las partes de que consta el amillaramiento; de todas las demás y aun de las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible porque las fincas estuvieran amillaradas, no se incluirán en el apéndice más que aquellas cuyas variaciones hubieran sido resueltas por esta Administración.

También se ha de tener muy presente que por el art. 4.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se dispuso que, sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución hayan estipulado o estipulen los propietarios o usufructuarios de fincas con sus colonos o arrendatarios, sólo los primeros están sujetos a la contribución; por tanto no se admitirán variaciones de colonia en el apéndice, pues al cesar o cambiar éstas, se aumentará a la riqueza del propietario la que figurase a nombre del antiguo colono.

De la misma manera, todos los bienes que adquiera mujer casada, en pleno dominio, han de figurar a su nombre en el apéndice, puesto que, los cónyuges varones no son más que administradores de aquéllos, recomendando muy encarecidamente esta prevención.

Asimismo se tendrá presente que cualquier variación que proceda en pecuaria de las que señala la regla sexta del artículo 56, ha de consignarse en el apéndice como si de fincas se tratase; no procediendo baja alguna con motivo del recuento anual si no está debidamente justificada en expediente y acordada por esta Administración.

#### Bienes del Estado

Los Alcaldes y Juntas periciales de los Ayuntamientos que tengan en sus repartimientos bienes consignados a nombre del Estado, deberán por cuantos medios estén a su alcance, obligar a los poseedores por compra al mismo, previa presentación de las escrituras, a que amillaren o inscriban a su nombre las fincas que ya no pertenecen al Estado; en la inteligencia de que se exigirá con todo rigor la multa de 10 a 250 pesetas que determina el art. 45 del Reglamento a los contribuyentes que no cumplan con este precepto, dando cuenta a esta Administración las Alcaldías de todos los casos que conozcan.

El apéndice constará de nueve casillas.

1.ª Número del amillaramiento de alta o baja, y de fincas objeto de variación.

2.ª Nombres de los contribuyentes y objetos de la variación, en donde se consignará aquél, la riqueza con que figuran anteriormente en el amillaramiento y las fincas o ganado que se den de alta o baja, expresándose las fincas con todo detalle en sus linderos, requisito indispensable sin el cual no serán aprobados.

3.ª Calidad de los terrenos.

4.ª Extensión superficial por hectáreas, áreas y centiáreas.

5.ª Líquido imponible.

6.ª Altas.

7.ª Bajas.

8.ª Causas que motivan la alteración, en donde se harán constar con todo detalle la procedencia, o sea quien las tenía amillaradas anteriormente, nombre del vendedor, el documento que se ha tenido en cuenta para acordar la variación y su fecha, si es público, lugar y nombre del Notario que lo autorizó, y si privado, lugar y fecha en que se formuló, y el día del pago de los derechos reales y número de la carta de pago con que se verificó, y oficina liquidadora donde se satisficieron; y

9.ª Fecha en que se acordaron las variaciones.

A los apéndices habrán de unirse los resúmenes de riqueza: rústica, por clases de cultivo, y pecuaria por los del ganado, consignando en cada una de las clases el líquido imponible. También deberá certificarse de que todas las variaciones consignadas lo han sido previa presentación de títulos de propiedad en los que aparece la nota del pago de derechos reales.

Los contribuyentes se figurarán por orden alfabético con separación de vecinos y forasteros, siendo conveniente consignar todos los que hayan tenido altas y luego todas las bajas.

Los individuos comprendidos en el documento o aquellos propietarios que se considerasen agraviados, podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes, durante la exposición al público ante el Ayuntamiento y Junta pericial, cuya Corporación las resolverá antes de 1.º de Septiembre, debiendo obrar indefectiblemente antes del 11 del mismo, los apéndices, documentos complementarios y reclamaciones, en esta Administración.

En los distritos municipales en que haya habido transmisión de dominio, ni otra causa que motivase la formación de apéndice de riqueza rústica, se hará constar así por certificación, pero no dejará de formarse por la parte correspondiente a riqueza pecuaria, y uniéndose los mismos resúmenes de riqueza.

Esta Administración cree que con lo expuesto no se ofrecerán dudas a las Alcaldías para el cumplimiento de tal servicio; pero si así no fuera, pueden consultar las que les ocurra, a esta Administración, en la seguridad de que serán resueltas a vuelta de correo; encargándoles muy especialmente que formen tales documentos en los plazos marcados, remitiéndose por duplicado, o sean original o copia, debidamente reintegrados con sello móvil cada pliego de uno y otro, evitándole de ese modo las responsabilidades que les serán exigidas.

Segovia, 30 de Junio de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

#### Alcaldía de Cuéllar

La Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia de Segovia, en sesión del día 19 del actual, acordó declarar soldado al mozo Tomás Suárez Quevedo, número 2 del sorteo para el reemplazo de 1917, por el alistamiento de esta villa, como consecuencia de su falta de presentación para ser tallado y reconocido, no obstante las citaciones de que a semejante fin y por tres veces, ha sido objeto.

En su virtud, y resultando que el interesado, si bien reside en Madrid, se ignora su actual domicilio, circunstancia que impide la notificación personal, se sustituye ésta por el presente edicto, haciéndole saber dicho acuerdo, del cual puede recurrir en forma y dentro del plazo reglamentario.

Cuéllar, a 28 Junio de 1920.—El Alcalde, Mariano Martín Nebreda.



## Alcaldía Constitucional de Segovia

### SUBASTA

Habiéndose padecido un error de copia al transcribir la condición 10.<sup>a</sup> del pliego publicado en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Junio último, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 30 del mismo mes, relativo a la subasta para el arriendo de exacción de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas, y sobre el consumo de vinos, aguardientes, licores y cervezas en esta Capital, durante los años económicos de 1920 a 23, error contenido en las dos últimas palabras del tercer párrafo de dicha condición 10.<sup>a</sup>, referente a la tarifa para la percepción de dichos gravámenes por el contratista, se anuncia al público para general conocimiento que donde en ese párrafo se dice «tres céntimos», debe leerse «dos céntimos y medio».

Segovia, 1.<sup>o</sup> de Julio de 1920.—El Alcalde, P. Guajardo.

## Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 28 de Noviembre de 1919, previa segunda citación, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Juan González Salamanca, que la declaró abierta. Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprobó por unanimidad.

Aistencia.—Los señores Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. Carretero, que se lo vedan ocupaciones inaplazables.

Gacetas y BOLETINES.—La Secretaría da cuenta de un Real decreto, relativo a los sueldos que deben disfrutar los Secretarios de Ayuntamiento, y se acordó pasara a la Comisión de presupuestos para que tenga en cuenta sus preceptos al formar el presupuesto ordinario.

Telegrama de gratitud.—Leído uno de su Alteza Real la Infanta Srna. Sra. D.<sup>a</sup> Isabel de Borbón, dando gracias por la felicitación con motivo de su santo, el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Haciendas locales.—El Ayuntamiento acordó unánimemente que la carta y conclusiones remitidas por el Sr. Alcalde de Madrid, pasaran a la Comisión de Hacienda para su informe.

Publicación de la Bula.—Leído un oficio del Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado, invitando al Sr. Alcalde y Sres. Concejales a la publicación de la Bula, el Consistorio acordó por unanimidad asistir en Corporación a dicha solemnidad.

Cuerpo de bomberos.—Moción.—La presenta por escrito el Capitular Sr. Barrio proponiendo se invite a las Compañías de seguros que funcionan en esta Ciudad a que subvencionan el servicio municipal extinción de incendios, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que por la Presidencia se proceda en la forma que propone el Sr. del Barrio.

Nueva alineación de un cercado.—Exposición y cesión de terreno.—Se dió lectura de una instancia de D. Benito Fernández de Córdoba, y del informe del Sr. Arquitecto municipal acerca del terreno que dicho señor pide adosado a su casa, y en la parte del Camino Nuevo, acordando el Consistorio aprobar el citado informe.

Casa de San Ildefonso.—Leído así mismo un informe del señor Arquitecto diciendo el coste que tendrán obrad precisas en la casa de la Comunidad, que radica en San Ildefonso, y que usufructúa el Ayuntamiento, éste resolvió aprobar el informe en todos sus extremos y que se proceda a realizar las obras que se mencionan.

Uniformes y ropa para losseavidores del Ayuntamiento.—Leído sucesivamente un pedido formulado por don Marcos Gerónimo, Jefe de los Alguaciles de este Ayuntamiento y otro del Jefe de la Guardia municipal en igual sentido, se acordó por unanimidad autorizar a la Alcaldía para que adquiriera y pague los trajes de invierno de los Alguaciles y, capas y gorras para la Guardia municipal.

Fuente de la marrana.—Dase lectura de un informe del Sr. Arquitecto municipal, en sentido de que no debe accederse a la pretensión de don Angel Pulido, paque la obra a que hace referencia debe ajustarse al plan general de urbanización de aquel trozo de la calle, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Fuente de Pinarillo.—Asimismo acordó el Consistorio unánimemente que por la Comisión de presupuestos se consigne cantidad al formar el de 1920-1921, para la construcción de la fuente propuesta en el «Pinarillo».

Socorro.—Se acordó asimismo, conceder por vía de socorro y con cargo al capítulo de imprevistos del vigente presupuesto, doscientas pesetas que se distribuirán entre los cinco vecinos damnificados con ocasión del fuego ocurrido en la calle de Caballeros.

Otorgamento de escritura.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde D. Juan González Salamanca y en su defecto, al Teniente de Alcalde o persona que legalmente le sustituya en dicho cargo para que en nombre de la Corporación municipal, proceda, por ante Notario, a otorgar en favor de D. Roberto Klein, como Gerente de la Sociedad Klein y Compañía, de Barcelona, la escritura pública de venta del mencionado terreno.

Arboles y terrenos que se suponen propios de este Municipio.—El señor Martín expresa: que, sin responder él de la certeza de los hechos, cree cumplir un elemental deber de ciudadanía dando cuenta de que unos árboles han sido derribados y vendidos por el dueño del edificio llamado Casa de la Moneda, y que existían inmediatos a la presa del citado edificio.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad que por la Comisión de propios, se interese del dueño de la finca la exhibición de los oportunos títulos de propiedad, examinando los antecedentes documentales relativos a la construcción de una tapia construida en el referido terreno, y en su vista proponga lo que estime procedente.

Liquidación del presupuesto de 1918 y primer trimestre de 1919.—Se da lectura de los documentos de liquidación del presupuesto, citados, todos ellos fechados en 31 de Marzo del actual año, y el Ayuntamiento acordó unánimemente quedar enterado y que a dichos documentos se les de la tramitación prevenida por las disposiciones vigentes.

Situación de la Hacienda municipal.—Se dió lectura de una moción escrita presentada por el Sr. Alcalde, haciendo el Sr. Guajardo otra verbalmente sobre el mismo asunto, y el Consistorio acordó por unanimidad que las dos citadas mociones pasaran a estudio e informe, urgentes, de la Comisión de Hacienda.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 3.851 pesetas, 15 céntimos, y el Ayun-

tamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Noviembre de 1919. Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 19 del actual.

Segovia, 22 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Juan González.

211 Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 5 de Diciembre de 1919, previa segunda citación, bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. Carlos Tablada Maeso, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha de los Sres. Alcalde y Zúñiga por estos enfermos y García y Alcón que se hallan ausentes.

Gacetas y BOLETINES.—La Secretaría dió cuenta de que en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 de Noviembre último se inserta una Real orden disponiendo que se proceda antes del 10 de Diciembre próximo a declarar las vacantes que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se cumpla cuanto en tal disposición se ordena.

Vacantes de Concejales.—La misma Secretaría presenta la propuesta de las vacantes de Concejales ordinarias y extraordinarias, que ha de declarar el Excmo. Ayuntamiento, que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal, resultando ser cuatro Concejales en el primer distrito, dos en cada uno de los segundo, tercero y cuarto, total diez vacantes sin perjuicio de las que puedan ocurrir.

El Consistorio acordó declarar, por ahora el número de vacantes propuestas y que se remita certificación literal del particular de acta al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Concesión de plantas.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder a D. Ildefonso Martínez, las plantas de arboles que pedía, previo abono de la cantidad en que han sido tasadas por el Sr. Director del arbolado.

Testimonio de gratitud D. Ildefonso Rodríguez y D. Segundo Rincón, participan haber cumplido el honroso encargo que se les confirió de representar al Excmo. Ayuntamiento en la solemne Novena a Nuestra Señora de la Fuen-cisla, en Madrid, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Empadronamiento.—Se concede a la solicitante D.<sup>a</sup> María Roldán Salvadores, para ella y sus familiares, que residen en la Plaza Mayor, núm. 11.

Distribución de fondos.—Presentada por el Sr. Contador, para el pago de obligaciones del mes de la fecha por la suma de 86.355<sup>75</sup> pesetas, el Consistorio acordó por unanimidad aprobarla y que se satisfagan las obligaciones que determina.

Pago de haberes a los Empleados.—Moción.—Se presenta por escrito por el Sr. D. Carlos Tablada, proponiendo se realice una operación de crédito para pagar a los funcionarios municipales, y el Consistorio acordó por unanimidad que pasara el asunto a la Comisión de Hacienda para su informe.

Presupuesto de reconstitución nacional.—Leído un oficio del Excmo. señor Alcalde de Madrid, interesando se

una a las gestiones que se hacen referentes a los presupuestos, el Ayuntamiento acordó pasara el asunto a informe de la Comisión de Hacienda.

Extinción de conejos.—Dada lectura de una instancia de D. Evaristo Barnejo y otros labradores de esta Capital haciendo presente la situación creada a la clase agrícola por el excesivo desarrollo de la cría de conejos, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pasara el asunto a la Comisión de Propios para su informe.

Gastos de festejos en Septiembre.—El Consistorio acordó aprobar la relación de facturas, así como las propuestas de la Comisión de Gobernación, Sección segunda.

Corrida de toros.—Se presenta la cuenta de ingresos y gastos causados en la corrida de toros celebrada el 14 de Septiembre último y el Ayuntamiento acordó aprobarla, así como la propuesta de la Comisión.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 3.421 pesetas 12 céntimos y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 17 de Diciembre de 1919. Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 16 del actual.

Segovia, 17 de Enero de 1920.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Juan González.

1872 Juzgado de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial

Don Miguel Ciudad y Villarón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Samuel Rodríguez Jiménez, de 34 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Pedro y Plácida, natural de Labajos, partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, vecino de Madrid, con domicilio en la Carretera de Andalucía, número 64, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Segovia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad contra él y dos más, e ingresar en la prisión preventiva de este partido según está acordado en el sumario que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regular, color sano, viste chaquetilla azul de mecánico, chaleco de paño color café con leche, pantalón de rayadillo, botas de color y como señas particulares tiene en la cabeza parte de atrás dos cicatrices pequeñas; y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la prisión preventiva de este partido con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veinticinco de Junio de mil novecientos veinte.—Miguel Ciudad.—El Secretario, L. César del Pozo.